

# **LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION Y LA PROMOCION DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES**

*Ivan Bernier*

## **INTRODUCCION :**

El artículo 29 de la Convención estipula que « La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo para los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente ». Por lo tanto, esta fecha señalará el comienzo de la fase de la aplicación de la convención. La primera acción que se debe tomar con el fin de asegurar esta aplicación de la convención consistirá en la implantación de los órganos de la Convención, o sea, la Conferencia de las Partes y el Comité Intergubernamental, ya que el Secretaría está asumido por l'UNESCO. En ese momento se plantearán tres interrogantes que podrán influir la aplicación de la convención, o sea, la convocatoria al primer encuentro de la Conferencia de las Partes, la constitución del Comité Intergubernamental y la organización del programa de trabajo de los órganos en cuestión. Se retomarán estas cuestiones en la primera parte de la presente nota. Una vez que los órganos de la Convención estén establecidos, se planteará el problema del seguimiento propiamente dicho de la aplicación de esta última por los Estados. Al respecto, se hará una distinción entre el seguimiento político y el seguimiento jurídico. El seguimiento de la convención se analizará en la segunda parte de la presente nota. Como se podrá constatar, para llegar a un resultado concreto es necesario comenzar a actuar desde ahora.

## **I: LA IMPLANTACION DE LOS ORGANOS DE LA CONVENCION Y LA ELABORACION DE SU PROGRAMA DE TRABAJO**

Debido a que los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión son sometidos al Director General de la UNESCO y que el Secretaría de la UNESCO, según los términos del artículo 24 de la Convención, asume la tarea de asistir los órganos de la Convención, se puede presumir que le corresponderá al Secretaría dar a conocer la fecha de entrada en vigor de la Convención y tomar las medidas necesarias con el fin de convocar una primera reunión de la Conferencia de las Partes.

El artículo 22 (2) de la Convención prevé que La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria cada dos años en concomitancia con la Conferencia General de la UNESCO. Por lo tanto, a menos que la fecha de entrada en vigor de la Convención precede de cerca la celebración de una sesión regular de la Conferencia general, cabría prever una convocatoria de la Conferencia de las Partes a partir de la entrada en vigencia de la Convención si se quiere evitar que la aplicación de esta última resulte retrasada indebidamente y si se quiere respetar la exigencia del artículo 23 que precisa que los miembros del Comité Intergubernamental son elegidos por la Conferencia de las Partes « para desempeñar un mandato de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Convención ». Por otra parte, la convocatoria de esta primera reunión de la Conferencia de las Partes planteará inevitablemente el problema de los gastos de desplazamiento de los miembros que no están en condiciones de asumirlos. Habida cuenta de la importancia que reviste este primer encuentro para la aplicación de la Convención, debería hacerse un esfuerzo particular con el fin de facilitar la participación del conjunto de los miembros que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

La primera tarea confiada a la Conferencia de las Partes es elegir los 18 miembros del Comité Intergubernamental (artículo 22.4 (a) y 23 (1)). La elección en cuestión deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación (artículo 23 (5) de la Convención. Sin embargo, no debe descartarse la posibilidad de que la primera reunión de la Conferencia de las Partes no permita alcanzar una repartición geográfica equitativa si se tiene en cuenta el hecho de que los treinta primeros miembros que la Convención que se debe ratificar podrían muy bien no ser representativos del conjunto de las regiones. ¿Será necesario entonces esperar que un número de Estados lo suficientemente diversificados para asegurar una representación geográfica equitativa haya ratificado la Convención antes de proceder a la elección de los miembros Comité Intergubernamental? Estimamos que tal posición iría contra la exigencia del artículo 23, que establece que los miembros del Comité Intergubernamental sean elegidos por le Conferencia de las Partes « tras la entrada en vigor de la presente Convención ».

Otra tarea importante de la Conferencia de las Partes es aprobar las directivas operacionales preparadas, a su pedido, por el Comité Intergubernamental. Debido a que la Conferencia de las Partes se reúne cada dos años, es necesario entonces prever un plazo de por lo menos de dos años entre el momento en que la Conferencia de las Partes solicita al Comité Intergubernamental que prepare las directivas operacionales y el momento en que estas últimas resultan aprobadas. Si tales directivas operacionales resultaran esenciales para la aplicación de la Convención, sería de esperar que la Conferencia de las Partes confíe la preparación al Comité Intergubernamental desde de su primera reunión, so pena de ver la adopción de éstas prorrogada cuatro años más. Tales directivas operacionales podrían resultar necesarias por ejemplo para permitir que el Comité Intergubernamental cumpla de manera conveniente con la tarea que se le confía en el artículo 23 (6) d) de « formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente Convención, en particular al artículo 8 (medidas destinadas a proteger las expresiones culturales)» o incluso para permitirle cumplir con las tareas que le son confiadas, en los apartados 4 y 5 del artículo 18, de decidir sobre la utilización de los recursos del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural en «base a las orientaciones de la Conferencia de las Partes » y para aceptar

contribuciones y otras formas de asistencia con fines generales o específicos referidos a proyectos determinados, con tal que esos proyectos sean aprobados por el Comité Intergubernamental ».

A partir de esta primera reunión de la Conferencia de las Partes, es necesario prever también la convocatoria de un primer encuentro del Comité intergubernamental con el fin de que establezca las grandes líneas de su programa de acción durante los primeros años. La organización de este encuentro se verá facilitada por el hecho de que los representantes de las Partes elegidas para formar parte del mismo ya estarán en el lugar. El Comité Intergubernamental funciona bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades (artículo 23(3)). Su mandato general es promover los objetivos de la Convención así como fomentar y asegurar el seguimiento de su aplicación. Entre otras funciones específicas que se le confían en este marco, es necesario mencionar la de establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales (artículo 23(6) e). Si se tienen en cuenta las negociaciones comerciales actualmente en curso, sin duda se trata de una cuestión que se debería considerar de manera urgente.

Más tarde se retomará el seguimiento de la aplicación de la Convención por la Conferencia de las Partes y el Comité intergubernamental. Por el momento, es necesario hacer hincapié sobre todo en la importancia de comenzar desde ahora a reflexionar sobre las tareas que se podrían confiar de manera prioritaria a esos dos órganos en su primer encuentro. Otra cuestión para tener en cuenta en este contexto es la de la Presidencia del Comité intergubernamental: no se trataría aquí de reflexionar sobre la identidad de la persona que debe elegirse sino más bien sobre las exigencias de la función.

## **II – EL SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN POR LOS ESTADOS**

Como se sugiere en la introducción, en las páginas que siguen haremos la distinción entre el seguimiento político y el seguimiento jurídico.

### *1. El seguimiento político*

Si los Estados Partes de la Convención, actuando individualmente, son los primeros responsables de la aplicación de la misma en derecho, no es menos importante que ellos hayan dotado la Convención en cuestión de órganos que tienen como misión promover los objetivos de esta última así como fomentar y supervisar el seguimiento de su aplicación (artículos 22 (4) d y 23 (6) a). En ese sentido, aceptaron una vigilancia colectiva para el seguimiento de la Convención. Además, reconocieron en el artículo 11 el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales y se comprometieron a fomentar la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención, lo que en cierta

forma implica, un derecho de fiscalización de la sociedad civil sobre la aplicación de la Convención. Se puede hablar entonces de tres niveles distintos de seguimiento de la Convención, o sea, el nivel nacional (a través de los Gobiernos), el nivel supranacional, (a través de la vigilancia colectiva de los Estados Signatarios) y finalmente el nivel infranacional (a través de la sociedad civil). Queda por ver cómo estos tres niveles de actores pueden operar en la práctica en cuanto a los compromisos previstos en la Convención. Para esto, es necesario en primer lugar presentar un resumen de los compromisos que las Partes asumen en virtud de la Convención.

- Los compromisos de las Partes

En contrapartida con el derecho soberano que se les reconoce en la Convención « a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención » (artículo 5), las Partes:

i - procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos: a) a crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas; b) a tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo. (Artículo 7) ;

ii - proporcionarán a la UNESCO cada cuatro años informes apropiados acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional; designarán un punto de enlace encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención; comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (Artículo 9) ;

iii - propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y una mayor sensibilización, y cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales (Artículo 10);

iv - fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención (artículo 11);

v - procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (Artículo 12);

vi - se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros por el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo; la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos

humanos en los países en desarrollo; la transferencia de tecnología mediante la introducción de incentivos apropiados para la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos; y el apoyo financiero mediante por la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (Artículo 14);

vii - alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales (Artículo 15);

viii - los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de esos países, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos (Artículo 16);

ix – las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el artículo 8 (medidas destinadas a proteger las expresiones culturales que presentan un cierto riesgo de extinción, una grave amenaza o que necesitan de una cierta forma de salvaguarda de urgencia);

x – las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción (Artículo 19(1));

xi – las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención (Artículos 14 (4) y 18(7));

xii – las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios (Artículo 21).

Como se puede constatar, la mayoría de los compromisos en cuestión son de buena fe, que no apuntan al logro de un resultado preciso sino que piden que se hagan ciertos esfuerzos reales para alcanzar los objetivos fijados. Esos compromisos, que desde un punto de vista jurídico son difícilmente apremiantes, exigen un seguimiento político de su aplicación aún más importante debido a que corresponde en primer lugar a las Partes determinar, a la luz de sus propias condiciones, lo que debe hacerse en su territorio y a nivel internacional para dar curso a los mismos. Al respecto, es posible hacer una distinción entre los compromisos que implican una acción a nivel nacional y los que implican una acción a nivel internacional, pudiendo estar el respeto de los segundos más cuestionado por las otras Partes. Pero, como se constatará, en los hechos una gran cantidad de compromisos implican una acción a nivel nacional y a nivel internacional a la vez.

- El seguimiento de la aplicación de la Convención por los Gobiernos

La aplicación de la Convención en el seno de cada una de las Partes es responsabilidad en primer lugar del jefe del poder ejecutivo. En la medida en que el concepto de seguimiento implica una mirada crítica sobre la aplicación, se puede comprender que no siempre resulta fácil que este último emita un juicio sobre sus propias maniobras, sobre todo cuando goza de una amplia discreción en la interpretación del alcance de sus compromisos, como es el caso cuando se encuentra en presencia de compromisos llamados “de mejores esfuerzos”. A pesar de todo, un verdadero seguimiento dentro de la estructura estatal sigue siendo posible en la medida en que existen mecanismos que permiten efectuar un control político sobre la acción gubernamental (se puede pensar aquí de manera especial en mecanismos que dependen del ejercicio del poder legislativo, como las cuestiones en cámara, las comisiones parlamentarias, los comités, etc.). Este tipo de seguimiento de la acción gubernamental no debe dejarse de lado ya que puede resultar muy útil cuando existe un amplio apoyo en el poder legislativo en favor de la Convención. Este apoyo tiende entonces a consolidar las intervenciones gubernamentales con el fin de darle curso y asegurar una cierta continuidad en la aplicación en caso de cambio de Gobierno. Otra razón importante para prestar atención reside en el hecho de que existen varias asociaciones o confederaciones de parlamentarios en el mundo, como la Asamblea Parlamentaria de la Francofonía, la Asociación Parlamentaria del Commonwealth, la Confederación Parlamentaria de las Américas, o incluso la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, sin hablar del Parlamento Europeo cuyos parlamentarios son directamente elegidos para representar a los ciudadanos de la Unión Europea, que pueden fomentar a través de sus miembros un estrecho seguimiento de la aplicación de la Convención por parte de los Gobiernos implicados. Al respecto, podría resultar útil una reflexión más profunda sobre la manera de fomentar y estimular la intervención de los parlamentarios en el seguimiento de la aplicación de la Convención. En ese sentido, podría imaginarse como ejemplo la organización de una conferencia internacional de parlamentarios focalizada específicamente en la función de estos últimos en la aplicación de la Convención, la que podría analizar diferentes medios de acción, como la constitución de Comités nacionales de parlamentarios que deseen implicarse en el seguimiento de la aplicación de la Convención o, incluso, la redacción de un documento que clarifique el alcance de la Convención y el papel de los parlamentarios en la misma.

Pero el seguimiento de la aplicación de la Convención por los Gobiernos puede, a pesar de todo, fluctuar en el tiempo en función del interés que los Jefes de Estado y partidos políticos muestren por la misma. Es necesario recordar que el apoyo de Brasil y España al proyecto de un Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales distaba mucho de alcanzarse antes de los últimos cambios de Gobiernos que se produjeron en esos dos países. Ahora bien, la inversa también podría producirse. Por lo tanto, para asegurarse de que los Estados Partes hacen el seguimiento de la aplicación de la Convención, no es necesario confiarse exclusivamente en los Estados.

Afortunadamente, como se vio anteriormente, estos últimos, al reconocer en la Convención el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, y al comprometerse a fomentar la participación de esta última en sus esfuerzos en ese campo, se mostraron abiertos a una forma de seguimiento de sus acciones que se sitúa fuera de su alcance.

- El seguimiento de la aplicación de la Convención por la sociedad civil

La Convención no define el concepto de sociedad civil pero por lo general se conviene que ésta incluye los individuos, las asociaciones, las organizaciones benévolas, todo lo llamado cuerpos intermediarios - intermediarios entre el Estado y el individuo - en la medida en que no emanan del Estado<sup>1</sup>. En el marco de las negociaciones de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, diferentes organizaciones interesadas en el tema pudieron participar como observadoras en los encuentros de negociación. Desafortunadamente, debe asumirse que el nivel de organización de la sociedad civil en general difiere bastante de un país a otro y que como los países desarrollados están mucho más avanzados al respecto que los países en desarrollo, tienden a estar sub-representados en los foros internacionales. No obstante, en lo que se refiere más específicamente a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, es importante mencionar que las primeras organizaciones no gubernamentales específicamente dedicadas a esta cuestión hicieron su aparición recién en 1997-1998, primero en Francia y Canadá, luego de maneja bastante rápida en una treintena de otros países de Europa, África, América Latina y Asia, en los que más de la mitad son países en desarrollo. Estas organizaciones están constituidas por individuos y representantes de distintos grupos y asociaciones de profesionales de la cultura, incluyendo autores, productores, realizadores, artistas, etc., que provienen de distintos sectores de la producción cultural. Los intereses representados, a veces divergentes o en oposición a nivel profesional, se encontraron ampliamente unidos alrededor del proyecto de un Convención internacional para la defensa de la diversidad de las expresiones culturales. Sin embargo, no debe descartarse que en la etapa de la aplicación de la Convención, esos intereses diversos a veces pretendan expresarse por separado.

La eficacia del seguimiento de la Convención por la sociedad civil dependerá, en primer lugar, de su capacidad para obtener la información pertinente por parte de los Gobiernos en lo que se refiere a las acciones que se proponen tomar o que ya tomaron con el fin proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio y en el extranjero. Para obtener esta información, la sociedad civil podrá hacer valer, además del artículo 11 sobre la participación de la sociedad civil, el artículo 9 sobre el intercambio de información y transparencia, y el artículo 10 sobre la educación y sensibilización del público. En efecto, suele suceder que los Gobiernos no siempre sean muy receptivos a la idea de transmitir informaciones que consideran confidenciales por distintas razones por lo que, en tal caso, podría resultar de gran utilidad recordarles sus compromisos. Pero eso ya supone, por parte de la sociedad civil, un cierto conocimiento del funcionamiento de la Convención y los compromisos de las Partes, algo que no se adquiere necesariamente en esta fase. De la misma forma que los Gobiernos se comprometen según del artículo 10 a favorecer y desarrollar el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y una mayor sensibilización del público, las organizaciones no gubernamentales comprometidas en la defensa de la diversidad de las expresiones culturales deberían iniciar cuanto antes una campaña de sensibilización entre sus miembros con el fin de familiarizarlos con el contenido de la Convención y los medios de utilizar esta última. Por último, en previsión del día en que

---

<sup>1</sup> Ver: [http://agora.qc.ca/mot.nsf/Dossiers/Societe\\_civile](http://agora.qc.ca/mot.nsf/Dossiers/Societe_civile)

los órganos de la Convención entrarán en función, esta última debería iniciar un trabajo exploratorio sobre los asuntos que la sociedad civil desea que se discutan en prioridad. Es útil recordar aquí que el Comité intergubernamental, en conformidad con su reglamento interno, puede invitar en todo momento a organismos públicos o privados, o también a personas físicas, a participar en sus reuniones con el fin de consultarlos sobre cuestiones específicas (artículo 23 (7)).

Si la acción de la sociedad civil, en lo que concierne el seguimiento de la aplicación de la Convención se sitúa en primer lugar y ante todo a nivel nacional, esto no excluye de ninguna manera una acción paralela a nivel internacional, al contrario. Desde hace varios años, comenzó a palpase la necesidad de una concertación al respecto entre las distintas organizaciones nacionales implicadas en la defensa de la diversidad de las expresiones culturales y existen tratativas en curso con el fin de llegar a una confederación de tales organizaciones. Hay dos razones importantes para abogar por tal desarrollo. La primera reside en la gran desigualdad del nivel de organización de la sociedad civil en el mundo y en la necesidad de asistencia de numerosos países en ese campo. La segunda tiene su origen en la necesidad de desarrollar enfoques comunes para hacer que las Partes promuevan de manera activa los objetivos y principios de la Convención en otros foros internacionales. Al respecto, la sociedad civil podría basarse en el artículo 12 (c), que establece que las Partes se ocuparán de reforzar la cooperación bilateral, regional e internacional con el fin de crear las condiciones propicias a la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, con vistas, principalmente, a « reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales ».

- El seguimiento de la aplicación por los órganos de la Convención

Pero el tipo de seguimiento de la aplicación que se presenta como el más prometedor a largo plazo, porque responde a la voluntad colectiva de las Partes, es el ejercido por los órganos de la Convención. El mecanismo de base previsto por la Convención al respecto es el del artículo 9 sobre el intercambio de información y transparencia, el cual prescribe que « las Partes proporcionarán a la UNESCO cada cuatro años informes apropiados acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional ». Esta exigencia no se debe percibir como una forma de intervención exterior en el funcionamiento interno de las Partes, sino más bien como una manera de estimular en cada una de las mismas una reflexión crítica sobre su propia situación respecto a los objetivos de la Convención y una forma de iniciar un diálogo con las otras Partes sobre este tema. Al respecto, debe señalarse que el artículo 9 de la Convención se debe interpretar a la luz del artículo 19 (1), que viene a complementarlo al precisar que « las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción ». También es necesario comprender correctamente que a partir de la información transmitida y las necesidades expresadas por las Partes podrá organizarse a nivel internacional la cooperación prevista en los artículos 12, 14 y 15 de la Convención. En ese sentido, el artículo 14 (2) trata precisamente « la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación



de recursos humanos en los países en desarrollo... ». La información desempeña también un papel importante en la aplicación de los artículos 8 (1) y 17, cuando una Parte diagnostica « las situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren medidas urgentes de salvaguardia ». En tal caso, las Partes pueden adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar las expresiones culturales en cuestión pero deben informar al Comité intergubernamental sobre las medidas adoptadas para hacer frente a las exigencias de la situación y el Comité puede hacer recomendaciones apropiadas, incluyendo el llamado a la cooperación internacional.

Como se puede constatar, la colecta, el intercambio, el análisis y la difusión de la información deben desempeñar un papel importante en la aplicación de la Convención. Pero para que los compromisos de las Partes en este ámbito se plasmen en resultados concretos, es importante reflexionar a partir de ahora sobre las implicaciones precisas de los artículos 9 y 19. Una iniciativa en este sentido sería más justificada aún dado que en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19, la UNESCO se compromete a facilitar, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes, a constituir y mantener actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos, que actúan en el ámbito de las expresiones culturales y finalmente prestará una atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen pedidos de asistencia en materia de colecta de datos. Como ejemplo de una gestión útil que se podría emprender en este contexto, puede mencionarse la constitución de un banco de datos sobre la producción, el consumo y la circulación internacional de los actividades, bienes y servicios culturales actividades de los Estados Signatarios. La UNESCO ya había iniciado un esfuerzo en ese sentido entre 1998 y 2002, en el marco de la publicación del *Informe mundial sobre la Cultura*, pero desafortunadamente se debió interrumpir. Ese esfuerzo merece proseguirse. Se podrían emprender desde ahora tratativas en ese sentido por iniciativa de uno o de algunos Estados que actúan en conexión con el Instituto de Estadística de la UNESCO, los organismos como el Observatorio Europeo del Audiovisual y los servicios estadísticos de los Estados interesados.

Pero la función de la información, tal como se prevé en la Convención, es servir de apoyo a la acción. Ahora bien, se puede concluir fácilmente que lo que saltará a los ojos inmediatamente a partir de la información acumulada y transmitida, es la profunda brecha que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo en lo que se refiere a la capacidad de responder a las necesidades identificadas a nivel cultural. Los Estados poco avanzados en cuanto a políticas culturales también son casi siempre Estados que disponen de pocos recursos para establecer tales políticas. Por lo tanto, es necesario desarrollar desde ahora una estrategia con el fin de ayudarlos. Al respecto, se presentan dos caminos. El primero es el de la ayuda directa. Una gran cantidad de países desarrollados disponen actualmente de las políticas culturales que responden a necesidades muy diversificadas y que ya pasaron su prueba. Ahora bien, esos conocimientos técnicos y esa experiencia pueden resultar aprovechables por los países en desarrollo, con tal que se adapten a las necesidades específicas de estos últimos. En ese sentido, la fórmula de las asociaciones, tal como se prevé al artículo 15 de la Convención, ofrece un potencial que merece considerarse atentamente. Estas asociaciones, entre y al interior de los sectores público y privado y de las organizaciones sin fines de lucro, ponen el acento, « en función de las necesidades prácticas

de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales ». Nada prohíbe comenzar a reflexionar desde ahora sobre la implantación de tales asociaciones. El segundo camino es el de la ayuda multilateral tal como se prevé al artículo 18, que establece un Fondo internacional para la diversidad cultural. Este camino es un complemento esencial para la ayuda directa en la medida en que ofrece una mayor independencia en cuanto a las condiciones relacionadas con la ayuda y representa, al mismo tiempo, la garantía de que el conjunto de los Países Miembros tendrá acceso a la misma. Sin embargo, para que resulte creíble, exige que el Fondo en cuestión sea dotado rápidamente con los recursos necesarios para su acción. Al respecto, resulta esencial que se elabore desde ahora una estrategia con el fin de acelerar la dotación del Fondo. Por ejemplo, sería esperable que un Estado que ratifica la Convención aproveche esta ocasión para dar a conocer su contribución a la dotación del Fondo. La sociedad civil también debería participar en este esfuerzo. Los profesionales de la cultura, que intervinieron a menudo en el pasado para ayudar a distintas causas humanitarias, podrían por cierto encontrar una manera de contribuir a la dotación del Fondo. Lo mismo se aplica a las grandes organizaciones internacionales que trabajan en los ámbitos de la cultura y el desarrollo. Para los países en desarrollo, el simple hecho de comenzar a trabajar desde ahora en la dotación del Fondo enviaría una señal clara en cuanto a que la Convención no está destinada a quedar como papel mojado.

## *2. El seguimiento jurídico*

Aquí se entiende por seguimiento jurídico el seguimiento de la aplicación de los compromisos de las Partes en caso de desacuerdo entre estas últimas sobre la interpretación o aplicación de esos compromisos. La Convención no incluye disposiciones relacionadas con el reglamento jurídico o arbitral de los desacuerdos, es decir, disposiciones que instauran un mecanismo que desemboca en decisiones basadas en el derecho y los obligatorios. Pero el silencio de la Convención sobre este tema no prohíbe el recurso a uno u otro de esos métodos de solución de conflictos desde el momento en que las Partes implicadas están de acuerdo para hacerlo.

En cambio, la Convención prevé un método de solución de controversias que se acerca en ciertos aspectos al reglamento jurídico o arbitral pero que desemboca en una propuesta de resolución de controversias que las Partes examinan de buena fe más que en una decisión obligatoria. El mecanismo en cuestión, una comisión de conciliación, es obligatorio para todas las Partes excepto las que declaran en el momento de ratificar la Convención que no quieren quedar vinculadas por el mismo. El interés de tal mecanismo, incluso si no es vinculante, es conducir los Estados a someter sus desacuerdos en materia cultural a un mecanismo de solución de controversias previsto específicamente a la Convención porque es solamente así como podrán encontrarse soluciones diferentes de las comerciales a las controversias en cuestión y como se podrá desarrollar con el tiempo una jurisprudencia basada en consideraciones culturales.

Desafortunadamente, la Convención, aunque incluye un anexo que explica el procedimiento de conciliación, deja en la duda una serie de puntos que se deberían clarificar, como por ejemplo, el papel del Secretario de la UNESCO en la administración del mecanismo en cuestión, la posibilidad o no de hacer público el acta de la comisión o incluso la cuestión del

reglamento de los gastos. Mientras se espera que la Convención entre en vigor, sería conveniente comenzar a reflexionar sobre lo que se podría hacer con el fin de garantizar el buen funcionamiento del mecanismo de conciliación previsto. Pero para que el mismo desempeñe verdaderamente su papel y para que las Partes puedan utilizarlo, aún es necesario que sea conocido y comprendido. Por eso se debería ir más lejos con la reflexión y prever la publicación de un texto que explique con más detalles la naturaleza de tal mecanismo y el papel que podría desempeñar en la aplicación de la Convención.

## **CONCLUSIÓN**

La presente nota sobre el seguimiento de la aplicación de la Convención no pretende en ningún caso agotar el tema sino que apunta a poner en evidencia ciertas pistas de reflexión susceptibles de apoyar una aplicación rápida y dinámica de la Convención. Sería extremadamente deplorable que después de su adopción por la Conferencia general y su ratificación por el número necesario de Estados, la misma fracasase en la etapa de la aplicación. El mejor medio para evitar que eso suceda, es prepararse desde ahora para esa etapa de la aplicación, como si ésta estuviese a punto de realizarse.